

LEY N.º 4508

Fecha de sanción: Ciudad de Buenos Aires; 11/04/2013.

Fecha de publicación: B.O. 14/06/2013.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 12º bis de la Ley 106, el siguiente texto:

"Artículo 12 bis.- En ambos sectores de la zona destinada a uso residencial, incluyendo los pasillos internos que comunican las casas del Sector 1, la prestación de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza y de mantenimiento y limpieza de sumideros, es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Art. 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 3º.- Comuníquese, etc. Ritondo - Pérez